

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril.)

Ministerio de la Gobernacion

INSTRUCCION

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.

(CONTINUACION)

TITULO PRIMERO

DEL PROTECTORADO

CAPITULO X

De las Juntas de Patronos

Art. 33. Las Juntas de patronos á que el Gobierno confiera el régimen y administración de las instituciones que por ley ó por fundación correspondan á su patronazgo, y los

encargados de los establecimientos permanentes que no conserven el número de Patronos designados por la fundación, no tendrán duración determinada ni número fijo de Vocales.

Serán Vocales natos de las Juntas de la segunda clase el Patrono ó Patronos subsistentes.

Art. 34. Las Juntas de patronos tendrán las facultades que los estatutos y constituciones de los establecimientos respectivos les confien, y en todo caso las siguientes:

1.^a Nombrar sus respectivos Presidentes y Secretarios.

2.^a Someter á la aprobación del Ministro de la Gobernación los estatutos y constituciones de la fundación, y las modificaciones que reputen necesarias ó convenientes.

3.^a Formar los reglamentos convenientes para facilitar el cumplimiento de dichos estatutos ó constituciones, y someterlos á la aprobación del Ministro de la Gobernación.

4.^a Proponer los sueldos de sus empleados, Jefes de servicio y la cuantía de las fianzas de los que tengan que prestarlas.

5.^a Nombrar y separar á todos sus empleados subalternos dando cuenta al Ministro de la Gobernación.

6.^a Llevar la dirección, gobierno y administración de los establecimientos, cumpliendo las prescripciones legales y de fundación.

7.^a Formar los presupuestos y rendir las cuentas con arreglo á esta instrucción, dándoles el curso correspondiente; y

8.^a Custodiar y ordenar el Archivo del establecimiento, formar

sus índices y los inventarios de todos los bienes y valores que le pertenezcan, y remitir á la Superioridad copia de dichos índices é inventarios.

CAPITULO XI

De los Patronos y Administradores particulares

Art. 35. Los representantes legítimos de las instituciones particulares de Beneficencia, á título de fundación ó de ley, tendrán las obligaciones siguientes:

1.^a Presentar al Protectorado los títulos de fundación y de propiedad de las instituciones que tengan á su cargo y las escrituras, convenios, concordias ó providencias que les hayan confirmado ó modificado, y darle relación de sus bienes y valores.

2.^a Llevar la contabilidad de las fundaciones con arreglo al sistema acordado en las mismas, y en su defecto con arreglo al que á su propuesta aprobase la Dirección general.

3.^a Presentar presupuestos y rendir cuentas en la forma dispuesta en esta instrucción.

4.^a Tener en buen estado de conservación, producción y cobro los bienes y valores que administren.

5.^a Cumplir los cargos establecidos en las respectivas fundaciones.

6.^a Respetar en el gobierno y administración de las fundaciones las leyes y las prevenciones de los fundadores.

7.^a Solicitar del protectorado las autorizaciones necesarias para ciertos actos de gobierno y administración que se expresarán.

Art. 36. Los representantes legítimos de fundaciones particulares podrán ser suspendidos y destituidos en su caso, por alguna de las causas siguientes:

1.^a Estar impedidos intelectual ó físicamente para el ejercicio de su cargo.

2.^a Haber sido privados ó suspendidos judicialmente de sus derechos civiles, ó impuéstoles pena corporal que les impida el ejercicio del cargo.

(Se continuará).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Aguas

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 218 de la vigente Ley de aguas y visto el resultado del expediente incoado al efecto, con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, he acordado otorgar á don Juan Rios Cachó, la concesión que tiene solicitada de aprovechar 200 litros de agua por segundo del río Urdón, en el término del Ayuntamiento de Tresviso, como fuerza motriz para un molino harinero, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza el aprovechamiento de 200 litros de agua por segundo del río Urdón para emplearlos como fuerza motriz de un molino harinero, devolviendo íntegro dicho caudal al río después de utilizado, y no pudiéndose aplicar á ningún otro aprovechamiento.

2.^a Las obras para éste aprovechamiento se realizarán con arreglo al proyecto presentado por el petionario, y que otra en el expediente, no podrá introducirse modificación alguna sin la competente autorización.

3.^a Las obras deberán empezarse en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique la concesión, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, á contar de la misma fecha.

4.^a No podrán empezarse las obras sin haber acreditado antes el concesionario, ante el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de

99 pesetas, como fianza á disposición del señor Gobernador civil para responder del cumplimiento de esta concesión.

5.^a Antes de empezar los trabajos, el concesionario avisará oportunamente á la Jefatura de Obras públicas para que ésta designe el facultativo que ha de verificar el replanteo de la obra, de cuya operación se levantará un acta que se someterá á la aprobación de la competente autoridad, y en la que se hará constar la altura á que ha de quedar la coronación de la presa referida á un punto fijo é invariable.

6.^a Cuando estén terminadas las obras, se avisará al señor Ingeniero Jefe para que se proceda al reconocimiento de ellas, y si resultara haberse ejecutado con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se extenderá el certificado correspondiente, que se remitirá al señor Gobernador civil para que éste pueda ordenar la devolución de la fianza.

7.^a La inspección de las obras correrá á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, replanteo y reconocimiento de las mismas hasta su terminación.

8.^a Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos de los particulares.

9.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de éstas condiciones, será motivo de caducidad, que se declara con arreglo á las disposiciones vigentes para el caso.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Instrucción, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santander 5 de Abril de 1899.

El Gobernador,

RICARDO DIAZ MERRY

SECCION DE MINAS

Núm. 7.913

Don Román de Inganza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Emilio Docil, vecino de Santander, ha presentado el 3 del actual una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Carmina», de mineral de hierro, en término de Sola-

res y Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales que lindan al N. con la mina «Casilda» y «Concha» y terreno franco, al S. con dicha mina y las nombradas «Conchita» y «Arterita», al E. las mismas y al O. terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca NO. de la mina «Conchita» y se medirán al O. 100 metros primera estaca, de esta al N. 600 metros la segunda, de esta al E. 300 metros la tercera, de esta al N. 600 metros la cuarta, de esta al O. 300 metros la quinta, de esta al S. 1.200 metros la sexta y de esta al E. 100 metros llegando á la primera estaca y quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 15 Diciembre de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Román de Inganza.

En el expediente de expropiación de terrenos para la explotación de la mina de hierro nombrada «Abundante», núm. 1.656, el señor Gobernador civil con fecha de hoy ha decretado lo siguiente:

DECRETO.—Vista la instancia presentada por don Manuel Egusquiza en nombre de los señores Echevarria y Picavea, arrendatarios de la mina «La Abundante», núm. 1.556, sita en la mies de la Escoba, Las Cuartas, Somarriba y mies de Quintana, del pueblo de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, solicitando la expropiación de los terrenos que figuran en las relaciones nominales que acompañan á este expediente, con destino á las obras y trabajos necesarios para la explotación de la citada mina, cuya solicitud fué presentada en la oficina correspondiente de este Gobierno el 9 de Enero de 1899 acompañando la certificación del título de propiedad y plano de demarcación, plano parcelario de los terrenos cuya expropiación se solicita y relación de sus propietarios en la forma prevenida por la Ley.

Resultando que la petición formulada por el interesado fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 23 de Enero del citado año y que el correspondiente edicto, estuvo expuesto al público durante diez días

en la tabla de anuncios de la Jefatura de minas, sin que durante dicho plazo se haya presentado protesta ni reclamación alguna, según consta por diligencia en dicho edicto.

Resultando que al mismo efecto el respectivo edicto se remitió á la Alcaldía de Liérganes, la que también manifiesta no haberse presentado protesta ni reclamación alguna contra este expediente.

Vistos los informes emitidos por el ingeniero don José Matías Gomez y la Comisión permanente de la excelentísima Diputación provincial, favorable el primero á la utilidad pública y necesidad de la ocupación y el segundo favorable también á la declaración de utilidad pública solicitada.

Habiéndose dado cumplimiento á lo preceptuado en el art. 27 de las Bases generales para la legislación minera, al párrafo 2.º del art. 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa y al art. 10 del Reglamento para la ejecución de la misma; en uso de las facultades que me confiere el párrafo 3.º del art. 10 de la citada Ley, vengo con esta fecha en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «La Abundante», número 1.656, sita en término de Liérganes; publíquese esta resolución según lo proveniente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 3 de Abril de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Arsenio de Odriozola.

D. Luis Núñez de Aree, vecino de Bilbao, ha incoado expediente de expropiación forzosa de los terrenos superficiales sitos en los términos de Muriedas y Herrera, municipalidad de Camargo, por considerarlos necesarios para la explotación de la mina de hierro titulada «Lepanto», núm. 4.452, sobre la cual radican, y el señor Gobernador civil en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la Ley de minas vigente y el 27 de las Bases generales, se ha servido con fecha 23 de Marzo próximo pasado disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras de explotación de la mina citada.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente

edicto á los efectos del art. 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretension entablada pueden, los que se consideren perjudicados, producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días contra la declaración de utilidad pública de las obras precitadas, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de esta provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 4 de Abril de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Arsenio de Odriozola.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

TERRITORIAL

Circular

El Reglamento de la contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894, en su artículo 25 previene que la formación del padrón deberá dar principio en quince de Abril y quedar terminado en quince de Mayo de cada año con arreglo á la riqueza que tengan reconocida los Ayuntamientos en sus registros fiscales aprobados, mas las alteraciones que hayan sido tramitadas y aprobadas igualmente por la Delegación, y con el fin de que este trabajo se practique como es debido, creo oportuno recordar las siguientes disposiciones:

1.ª A cada contribuyente se le liquidará el importe de su riqueza imponible al tipo fijo de gravamen del 17-50 por 100.

2.ª La formación de los padrones, se sujetará en un todo al modelo oficial vigente ó sea al mismo del año anterior.

3.ª Los Ayuntamientos podrán aumentar por razón de recargos municipales el 16 por 100 de la cantidad repartida para el Tesoro, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de Administración y cobranza. La imposición del mismo á los contribuyentes forasteros será solo del 12-80 por 100 sobre la cuota para el Tesoro.

4.ª No se admitirá padrón alguno en que no conste por medio de certificación que ha estado expuesto al público por espacio de ocho días,

que se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que han sido resueltas las reclamaciones que al efecto se hubieran presentado.

5.ª No serán admitidos ningunos de los padrones si no vienen acompañados del estado ó escala gradual del número de contribuyentes y cuotas según el importe de las mismas, redactándolo con mucha exactitud, teniendo presente que el de cuotas ha de referirse solo á las del Tesoro, cuidando también que sean reintegradas á razón de 0'75 céntimos por pliego los originales y á 0'10 las copias.

6.ª Los señores Alcaldes cuidarán presentar los repetidos padrones por duplicado en esta Administración antes del día primero de Junio, previniéndoles que de no ser así, haré uso de las atribuciones que me concede el artículo 25 del mismo Reglamento.

7.ª Aprobados los padrones y devueltos los originales á los Ayuntamientos, cuidarán que en el plazo máximo de diez días queden entregados en la Administración con las matrices extendidas y selladas con el de la corporación, los recibos talonarios que á su debido tiempo habrán recogido, los cuales vendrán acompañados de dos ejemplares de las listas cobratorias que se ajustarán al modelo del mismo año anterior.

8.ª Por cada finca se extenderá un recibo talonario, y de conformidad con lo establecido en la ley de 12 de Mayo de 1888, toda cuota que no exceda de tres pesetas se hará efectiva de una sola vez en el segundo trimestre, las de 3 á 6 se realizarán por mitad en los trimestres primero y segundo y las de seis en adelante por cuartas partes en cada uno de los trimestres.»

Si como no dudo, se observan con exactitud las reglas anteriores, así como lo que dispone el capítulo 4 del mencionado Reglamento; los señores Alcaldes conseguirán que los padrones hayan sido confeccionados puntualmente, que se hayan presentado y aprobado dentro de los plazos marcados, evitándome de esta manera tener que adoptar medidas de rigor contrarias á mi deseo y que dicen muy poco en favor de la corporación á que á ello diese lugar.

Santander 3 de Abril de 1899.—
El Administrador, E. Ortiz Bermeo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CONTRIBUCION URBANA PARA 1899-900

PADRONES DE EDIFICIOS Y SOLARES

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 94.616 pesetas 06 céntimos que por la expresada contribucion al tipo fijo del 17.50 por 100, en cuyo gravamen va incluido el 1 por 100 para premio de colanza y gastos de comprobacion, corresponde satisfacer á los Ayuntamientos que tienen legalmente aprobados sus Registros fiscales con sujecion al Reglamento vigente de 24 de Enero de 1894, y cuyo señalamiento de riqueza y cuotas se inserta en el BOLETIN OFICIAL, según lo dispuesto para los Registros fiscales por la regla 2.ª de la Circular de la Direccion general de Contribuciones directas de 19 de Mayo último

Número de orden.....	PAGOS		Cuota para el T. soro al 17.50 por 100, con inclusion del 1 por 100 de colanza y gastos de comprobacion	RECARGO MUNICIPAL		Total cupo y recargo municipal.	Bajas por partidas fallidas legalmente aprobadas por la Administracion	COTA QUE CORRESPONDE RECAUDAR				
	Integro	Líquido imponible		Vecinos al por 100	Forasteros al por 100			Total bajas	Total líquido repartido	Annualmente	Semestralmente	Trimestralmente
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
DISTRITOS MUNICIPALES												
1	27.556	»	20.667	»	3.616 73							
2	12.270	»	9.201	»	1.610 18							
3	2.442	»	1.831 50	»	320 52							
4	16.997	»	13.125 19	»	2.296 91							
5	388	»	291	»	50 93							
6	3.423 90	»	2.510 75	»	439 39							
7	9.744	»	7.308	»	4.278 90							
8	16.902 50	»	12.364 38	»	2.163 76							
9	5.075 61	»	3.809 30	»	666 49							
10	131.595	»	91.847	»	16.073 23							
11	8.702 23	»	6.529	»	1.142 58							
12	2.644	»	2.029	»	355 98							
13	16.271	»	12.183 75	»	2.132 15							
14	11.424	»	8.568	»	1.499 40							

15	Entrambasaguas	9.722 87	4.964	868 70
16	Laredo	114 128	85.625	14.984 38
17	Liendo	7.208	5.406	946 05
18	Liérganes	6.598 99	4.952	866 60
19	Limpías	11.863	8.693 50	1.521 36
20	Marina de Cudeyo	2.220 72	2.166	379 05
21	Medio Cudeyo	10.456	7.841	1.372 18
22	Meruelo	2 057	1.542 75	269 99
23	Pesquera	1.736 05	1.399	227 33
24	Pesaguero	1.507 93	1.086 77	190 19
25	Pielagos	36.370	26.888	4.705 40
26	Potes	14.986	11.235	1.966 13
27	Puerto Viego	8.687	6.518	1.145 90
28	Ramales	6.924	5.193 25	908 93
29	Rasines	2.721	2.048 25	358 45
30	Reinosa	123.714	83.942	14.689 85
31	Riotuerto	7.487	5.615 25	982 67
32	Rivamontán al Mar	3.620	2.715	4.075 13
33	Rivamontán al Monte	1.559 87	1.153	201 78
34	Ruesga	4.439	3.490	610 75
35	Santillana	8.264	6.198	1.084 65
36	Santa Cruz de Bezana	6.957 36	5.565 89	974 04
37	San Felices de Buelna	7.980	5.985	1.047 38
38	San Miguel de Aguayo	1.210 62	908 50	158 99
39	Soba	3.570	2.677 50	468 56
40	Valdáliga	7.576 45	5.682 30	994 40
41	Valdeolea	13.418	9.851	1.723 93
42	Val de San Vicente	5.380 64	3.893 10	681 29
43	Valdeprado	6.931	5.338	934 15
44	Valderredible	34.405	25.663	4.491
45	Villafuere	3.434 80	2.557 34	447 51
46	Udías	2.235	1.674 75	293 09
TOTAL		744.812 54	540.563 02	94.616 06

Santander 3 de Abril de 1893.

El Administrador de Hacienda,

E. Ortiz Lercero.

El Oficial del Negociado,

Telesforo de Bustinduy.

SECRETARIA

Oficial de Instrucción Pública

Junta provincial de Instrucción pública

SECRETARÍA

El señor Gobernador se ha servido disponer, con fecha de hoy, que se publique á continuación la relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de la provincia para completar el pago de sus obligaciones de primera enseñanza, correspondientes al trimestre vencido en 31 de Marzo último, encargando á los señores Alcaldes que don las órdenes oportunas para que en el término de ocho días se verifique el ingreso de la cantidad por que aparecen en descubierto los Municipios respectivos.

De orden del señor Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes.

Santander, Abril 3 de 1899.—El Secretario, F. Gutierrez Polanco.

RELACION de las cantidades que deben ingresar los Ayuntamientos de la provincia en la Caja special de fondos de primera enseñanza, para completar el pago de las obligaciones del ramo, correspondientes al tercer trimestre de 1898-99.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Importe obligaciones primera enseñanza	Ingresado por recargos.	Diferencia que deben ingresar directamente los Ayuntamientos.
1	Alfoz de Lleredo	1.234 72	414 04	820 08
2	Arenas	1.186 77	40 64	776 13
3	Argoños	25 81	36 03	214 78
4	Arnuero	616 56	245 40	371 16
5	Arredondo	916 66	206 20	710 46
6	Asti lero	1.120 27	553 98	566 29
7	Bárcena de Pié de Concha	586 05	153 56	432 49
8	Bárcena de Cicero	857 94	317 23	540 71
9	Cabezón de Liébana	767 23	624 99	142 24
10	Cabezón de la Sal	1.938 40	701 87	1.236 53
11	Cámargo	1.331 16	613 05	718 11
12	Camaleño	1.744 90	583 84	1.161 06
13	Campó de Yuso	753 67	441 45	312 22
14	Cartes	578 04	406 43	171 61
15	Castañeda	508 40	169 87	338 53
16	Castro ó Cillorigo	1.445 10	404 94	1.040 16
17	Castro Urdiales con Sámano	3.545 59		3.545 59
18	Cayón	1.410 57	417 94	992 63
19	Cieza	306 86	191 01	202 85
20	Colindres	662 46	176 90	485 56
21	Corvera	1.348 04	485 84	862 20
22	Corrales de Buelna	1.199 53	475 77	723 76
23	Enmedio	1.334 80	352 10	982 70
24	Entrambasaguas	955 19	457 99	497 20
25	Guriezo	822 69	335 73	486 96
26	Hazas en Cesto	943 78	188 80	754 98
27	Hermandad de Campó de Suso	867 36	234 04	633 32
28	Lamasón	311 20	84 12	227 08
29	Laredo	1.960 77	1.403 49	557 28
30	Liendo	582 35	25 50	556 85
31	Liérganes	806 67	279 17	527 50
32	Los Tojos	444 93	143 45	301 48
33	Luena	1.295 04	261 43	1.033 61
34	Marina de Cudeyo	770 31	409 03	361 28
35	Mazcuerras	1.197 51	499 02	698 49

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Importe obligaciones primera enseñanza	Ingresado por recargos.	Diferencia que deben ingresar directamente los Ayuntamientos.
36	Medio Cudeyo	868 67	398 74	469 93
37	Meruelo	446 78	173 19	273 59
38	Miengo	604 73	258 42	346 36
39	Miera	687 11	150 53	536 58
40	Molledo	1.056 25	277 18	779 07
41	Noja	431 45	70 51	363 94
42	Penagos	659 39	320 75	338 64
43	Pezaguero	909 15	326 60	582 55
44	Pielagos	3.155 95	714 50	2.441 45
45	Polanco	315 83	171 83	144
46	Polaciones	1.003 75	123 85	879 90
47	Potes	645 51	243 80	401 71
48	Puente Viesgo	818 06	337 12	780 94
49	Ramales	983 53	244 60	738 93
50	Rasines	831 90	262 29	569 61
51	Reocin	1.499 39	461 88	1.037 51
52	Rionansa	912 05	329 94	582 10
53	Rivamontán al Monte	884 01	322 33	561 68
54	Rozas (Las)	455 71	241 78	213 93
55	Ruente	733 87	278 90	454 97
56	Ruiloba	286 25	263 18	23 07
57	Santa Cruz de Bezana	787 57	374 28	413 29
58	San Felices de Buelna	699 74	312 45	387 29
59	San Miguel de Aguayo	371 29	51 15	320 14
60	San Pedro del Romeral	623 76	309 20	314 56
61	San Roque de Riomiera	597 69	162 35	435 34
62	Santurde de Reinosa	771 23	195 55	575 68
63	Santurde de Toranzo	933 92	253 11	680 81
64	Santillana	747 20	338 05	409 15
65	San Vicente de la Barquera	766 92	245 28	521 64
66	Selaya	807 29	366 56	440 73
67	Soba	1.229 74	600 11	629 63
68	Solórzano	471 43	173 73	297 70
69	Suances	792 50	334 79	457 71
70	Torrelavega	3.052 44	2.266 75	785 67
71	Tresviso	123 25		123 25
72	Tudanca	264 06	117 72	146 34
73	Valdáliga	1.611 49	541 41	1.070 08
74	Valdeolea	829 34	352 75	476 59
75	Valdeprado	968 82	237 21	731 61
76	Valderredible	1.948 89	1.095 74	853 15
77	Val de San Vicente	1.255 92	705 55	550 37
78	Valle de Cabuérniga	1.233 98	478 23	760 75
79	Vega de Liébana	947 48	297 36	650 12
80	Vega de Pas	863 49	365 60	497 89
81	Villaciérviz	882 78	251 13	631 65
82	Villacarriedo	628 89	516 54	111 35
83	Villafuque	670 63	358 60	312 03
84	Villaverde de Trucíos	462 19	117 88	344 31
85	Voto	1.022 35	66 89	955 46
86	Udías	467 73	141 04	326 69
TOTALES		81.718 23	30.302 41	51.415 82

Santander 3 de Abril de 1899.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Ferrocarriles

Examinado el expediente de expropiación de los terrenos que es necesario ocupar en término de Puente Viesgo para la construcción del ferrocarril del Astillero á Ontaneda.

Resultando que anunciada la relación de los propietarios en el BOLETIN OFICIAL y al expediente se le ha dado la tramitación legal, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión provincial, el señor Gobernador civil de la provincia, usando de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Ley de expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, ha dispuesto con fecha 6 del actual declarar la necesidad de la ocupación de los mencionados terrenos y prevenir á los interesados que dentro del plazo de ocho días, á contar del siguiente de la notificación, comparezcan ante la Alcaldía de Puente Viesgo, á designar perito que los represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el art. 32 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y en el caso de no acreditarlo ó en el que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforma con el nombrado por la Compañía.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 7 Abril 1899.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Providencias judiciales

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día doce del próximo mes de Mayo, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, piso tercero, el remate de varias fincas rústicas y urbanas situadas en el pueblo de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, y en la villa de Ampuero, pertenecientes á la testamentaria de doña

Josefa Abascal Martinez, cuyos artos se transitan en este Juzgado y testimonio del infrascrito actuario, las fincas objeto de la subasta, están tasadas pericialmente y en junto importan su valor la cantidad de *once mil cuatrocientas diez y ocho pesetas*, constandingos todos los antecedentes á ellas referentes, en la Escribanía de que quede hecho mérito, á la cual pueden pasar á enterarse los licitadores, á quienes se advierte que para optar á la subasta, que se verificará el día indicado á las once de su mañana y simultáneamente *en este Juzgado, en el de Ramales, y en el de Laredo*, deberá consignarse previamente el diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo para el acto, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente.

Dado en Santander á seis de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderon.—Ante mí, Jenaro Perez.

DON EUSTAQUIO GUTIERREZ Y SAINZ, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de una oveja que fué sacrificada en el pueblo de Silbantín de Villacarriedo el día nueve de Septiembre último, la que fué robada en los días del cuatro al siete del mismo mes, y se cree perteneciera á los rebaños del pueblo de Cayón, ó de Villafufre; para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el procedimiento; aperebiéndoles que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Villacarriedo á seis de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Eustaquio Gutierrez.—Por su mandado, F. Fidel Blanco.

DON MANUEL GARCÍA ALVAREZ, Juez de Instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente edicto se cita y llama á Gabino Arenas Puerta, mayor de treinta años, casado, jornalero, que estuvo en tres de Febrero del año actual, domiciliado en Rabago, término de Herrerías, en este partido, para que dentro del plazo

de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en la Audiencia de este Juzgado con el fin de ampliar la declaración que en la indicada fecha prestó en causa criminal que con el número seis de las del año actual se sigue en este Juzgado sobre maltrato de obra, amenazas de muerte y allanamiento de morada que se supone ejecutados contra el mismo, á quien se aperebe que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en la causa de referencia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, que mando refrendar al Secretario y sello y firmo en San Vicente de la Barquera á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel García—P. S. M., Marcelo Villanueva.

Anuncios particulares

Compañía de ferro-carril CANTABRICO

SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES DE SEGUNDA EMISIÓN

Tendrá lugar el lunes diez del corriente, á las diez de la mañana en las oficinas de la Compañía, calle de Cadiz, número tres, segundo derecha.

TEATRO

Función para hoy sábado

TOCINO DEL CIELO

El drama en tres actos, titulado

LA DOLORES

A las ocho

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega núm. 4.